

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 071 CIVIL MUNICIPAL  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 12					Fecha: 06 DE ABRIL DE 2021	Página: 1
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2015 00643	Ordinario	LEONCIO DANILO MUNOZ SUAREZ	MARIA AMPARO TOVAR CASTRO	Auto pone en conocimiento Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2015-0643 Incorpórese a los autos el escrito que antecede allegado por el apoderado demandante. Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto del proveído calendaro el 22 de marzo de 2019.	05/04/2021	1
1100140 03 071 2016 01009	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	MONICA ANDREA GORDILLO TORRES	Auto pone en conocimiento Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2016-1009 Revisada la actuación, advierte el despacho que en el presente asunto se profirió decisión de fondo; así mismo, se encuentra aprobada la liquidación de costas (fl. 49). En consecuencia, y en cumplimiento de las disposiciones previstas en los Acuerdos Nos. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, remítase el presente asunto a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para que asuma	05/04/2021	1
1100140 03 071 2016 01009	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	MONICA ANDREA GORDILLO TORRES	Auto reconoce personería Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2016-1009 Téngase en cuenta que el abogado JAIME ANDRES JIMENEZ BOBADILLA, presentó renuncia al poder otorgado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S. Se reconoce a la abogada MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los fines del mandato conferido.	05/04/2021	1
1100140 03 071 2017 00351	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CONFICASA LTDA	NATHALIE DEL CARMEN CRUZ MORENO	Auto pone en conocimiento Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2017-0351 Incorpórese a los autos el escrito que antecede allegado por Secretaría de Movilidad Consorcio SIM. De otra parte, revisada la actuación, advierte el despacho que en el presente asunto se profirió decisión de fondo; así mismo, se encuentra aprobada la liquidación de costas. En consecuencia, y en cumplimiento de las disposiciones previstas en los Acuerdos Nos. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018, emitidos por el	05/04/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2017 00855	Ejecutivo Singular	GLORIA MERCEDES CASTRO GONZALEZ	HERMIDES FORERO BOHORQUEZ	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2017-0855 Superado el término de suspensión del proceso requerido por las partes, el Juzgado reanuda la actuación. Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del proveído calendarado el 18 de diciembre de 2020 (fl. 93).	05/04/2021	1
1100140 03 071 2018 00623	Ejecutivo Singular	GRACIELA VELASQUEZ SUAREZ	HENRY DIAZ QUINTERO	Auto resuelve renuncia poder Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2018-0623 Acéptese la renuncia presentada por el abogado ALEX SEBASTIAN CEBALLOS GUERRERO, como apoderado del ejecutado HENRY DIAZ QUINTERO conforme a lo reglado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P. De otra parte, teniendo en cuenta el escrito que obra a folio 97, por secretaría procédase de conformidad frente a la notificación del curador ad-litem en representación del empleado Luis Alonso Díaz Quintero.	05/04/2021	1
1100140 03 071 2018 00677	Ejecutivo Singular	COONALRECAUDO	MARY STELLA CANAVAL VARELA	Auto pone en conocimiento Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2018-0677 En punto a la solicitud que antecede, el memorialista deberá dar cumplimiento a lo ordenado por auto del 29 de abril de 2019 (fl.40).	05/04/2021	1
1100140 03 071 2019 00353	Ejecutivo Singular	Cooperativa Central de Producción y Trabajo Ltda.	TRINIDAD DIAZ GONZALEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010 PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago de fecha 7 de mayo de 2019 (fl. 26). SEGUNDO: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso. JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y	05/04/2021	1
1100140 03 071 2019 00691	Ejecutivo Singular	COMPANÍA DSIERRA S.A.S.	SERVITIENDAS EL REY S.A.S.	Auto requiere Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-0691 Previo a resolver sobre la solicitud de terminación que antecede, se dispone que el memorialista allegue al plenario el poder especial conferido por LA COMPANÍA DSIERRA S.A.S., para actuar en su representación.	05/04/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2019 00879	Ejecutivo Singular	Ana Leonor Ortiz Garcia	GIOVANNI ORTIZ VILLALOBOS	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-0879 Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría no fue objetada y, que se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación. Póngase en conocimiento de la parte actora el informe de depósitos judiciales que antecede para los fines pertinentes. En firme, por secretaria dese cumplimiento a las disposiciones previstas en los Acuerdos Nos. PCSJA17-10678 de mayo 26 de	05/04/2021	1
1100140 03 071 2019 01301	Abreviado	MYRIAN ROCIO RODRIGUEZ CEDEÑO	LUZ OMAIRA QUINTERO CORREA	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Restitución N° 2019-1301 Comoquiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría no fue objetada y, que se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación.	05/04/2021	1
1100140 03 071 2019 01465	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ARANJUEZ P.H.	LEONARDO ANDRES LARCO ARDILA	Auto resuelve solicitud Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-1465 Como quiera que el escrito que obra a folio 18, no reúne las exigencias previstas en el artículo 301 del C.G.P., se niega la solicitud de notificación de los demandados por conducta concluyente. Al efecto, téngase en cuenta que dicha misiva no hace mención a una determinada providencia que fuera conocida por los ejecutados conforme lo establece la norma en comento. De otra parte, no se accede a la entrega de los dineros solicitados, toda vez que el presente asunto aún no se halla con	05/04/2021	1
1100140 03 071 2019 01467	Abreviado	MARIA VICTORIA DIAZ DE SANCHEZ	GERMAN ZARATE BUSTOS	Auto nombra Auxiliar de la Justicia Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-1467 De conformidad con la documental que antecede, el juzgado designa como curador ad-litem del demandado emplazado al abogado GUILLERMO LEON MARTINEZ NARVAEZ, quien puede ser notificado a través del correo electrónico gionmartinez@hotmail.com. Librese la comunicación respectiva.	05/04/2021	1
1100140 03 071 2019 01609	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	MAURICIO VELASQUEZ GUTIERREZ	Auto resuelve corrección providencia Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-1609 De conformidad con lo reglado en el art. 287 del C.G.P., se ADICIONA el mandamiento de pago calendaro el 6 de marzo de 2020, en el sentido de incluir como extremo pasivo de la Litis al señor MAURICIO GUTIERREZ VELASQUEZ. Notifíquese este proveído a la parte encartada junto con la orden de pago librada. La parte actora proceda de conformidad.	05/04/2021	1

ESTADO No. 12

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cua.
1100140 03 071 2019 01701	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO LTDA COOPROSOL LTDA	OLGA ESTHER RODRIGUEZ DE LA ROSA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010 PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago de fecha 28 de octubre de 2019 (fl. 14). JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019) SEGUNDO: Elabórese la liquidación del crédito de	05/04/2021	1
1100140 03 071 2019 01729	Ejecutivo Singular	VIVE CREDITOS KUSIDA SAS	OLGA DEL CARMEN ANGEL SANCHEZ	Auto reconoce personería Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-1729 Se reconoce a la abogada LIZETH NATALIA SANDOVAL TORRES, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido. En atención a la solicitud que antecede, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el proveído calendaro el 13 de noviembre de 2020 (fl. 18), a través del cual se decretó la terminación del juicio por desistimiento tácito.	05/04/2021	1
1100140 03 071 2019 01751	Ejecutivo Singular	CORPORACION DE INVERSIONES DE CORDOBA EN INTERVENCION	TERESA DE JESUS SANCHEZ MARTINEZ	Auto ordena emplazamiento Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-1751 Se reconoce a la abogada DIANA MAYERLY GOMEZ GALLEGO, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines conferidos en la sustitución que le hace la togada DIANA CAROLINA LOPEZ GARCIA. Reunidos los presupuestos del artículo 108 del C.G.P, concordante con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, el juzgado ORDENA el EMPLAZAMIENTO de las ejecutadas TERESA DE JESUS SANCHEZ MARTINEZ y CARMEN MARIELA BOLAÑO	05/04/2021	1
1100140 03 071 2019 01763	Ejecutivo Singular	CONTACT XENTRO SAS	KAREN YINERY NIMISICA PRIETO	Auto resuelve retiro demanda Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-1763 Teniendo en cuenta la petición que antecede y por darse las previsiones del artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la presente demanda, dejando las respectivas constancias del caso. En consecuencia, se dispone hacer entrega del libelo y sus anexos a la parte demandante. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.	05/04/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03071 2019 01837	Ejecutivo Singular ✓	HECTOR ROJAS ACOSTA	DIOYNNE GONZALEZ ROJAS	Auto termina proceso por Pago Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-1837 Conforme con lo manifestado por parte demandante a través del escrito que antecede, este Despacho, de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C.G.P., RESUELVE: 1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por PAGO TOTAL de la obligación. 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas	05/04/2021	1
1100140 03071 2019 01839	Verbal Sumario /	JESUS ARECIO VEGA MAYO	ANGIE XIOMARA MARTINEZ CASALLAS	Auto pone en conocimiento Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-1839 En punto a la solicitud que antecede, tenga en cuenta el memorialista lo dispuesto mediante el proveído calendado el 10 de febrero de 2020, que refiere las normas procesales que regulan el trámite de notificación de la parte requerida (artículos 291 y 292 del C.G.P), acorde con las pautas señaladas en el Decreto 806 de 2020.	05/04/2021	1
1100140 03071 2019 01869	Ejecutivo con Título Hipotecario /	BANCOLOMBIA S.A.	MIGUEL ANGEL PUENTES ALBERTO	Auto requiere Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-1869 De conformidad con el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que los ejecutados ANDREA DEL PILAR SOSA HERRERA y MIGUEL ANGEL PUENTES ALBERTO, se notificaron mediante aviso del mandamiento de pago, sin que dentro del término legal contestaran el libelo o propusieran excepción alguna. De otra parte, revisada la actuación surtida en el presente asunto se observa, que el bien inmueble dado en garantía no se	05/04/2021	1
1100140 03071 2019 01941	Ejecutivo Singular /	BANCO PICHINCHA S.A.	RUBEN DARIO CHOREN	Auto resuelve renuncia poder Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-1941 Acéptese la renuncia presentada por el abogado PLUTARCO CADENA AGUDELO, como apoderado de la parte demandante conforme a lo reglado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.	05/04/2021	1
1100140 03071 2019 01971	Ejecutivo Singular /	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	CHISTIAN GIOVANNY SANDOVAL URIBE	Auto requiere Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-1971 Previo a resolver sobre la terminación que antecede, se dispone que la parte ejecutante aporte actualizada la constancia de vigencia de la Escritura Publica No. 596 del 21 de marzo de 2019, otorgada en la Notaria 18 del Circulo de Bogotá, toda vez que la arriada al plenario data del 26 de noviembre de 2019.	05/04/2021	1

ESTADO No. 12

Fecha: 06 DE ABRIL DE 2021

Página: 6

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00001	Ejecutivo Singular	MANUEL MARIA BELTRAN	MISAEAL GARCIA GARCIA	Auto requiere Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0001 De conformidad con el escrito que antecede, adviértase que la solicitud de emplazamiento debe estar acorde con las previsiones establecidas en el artículo 293 del C.G.P., esto es, manifestando que se ignora el lugar donde puede ser citado el demandado, por lo que, en el evento se deberá adecuar la petición conforme a los términos referidos.	05/04/2021	1
1100140 03 071 2020 00009	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	LUZ ANGELA NOGUERA GAONA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010 Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0009 Mediante auto del 6 de noviembre de 2020 (fl. 52), se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de RF ENCORE S.A.S., como endosatario en propiedad del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra LUZ ANGELA NOGUERA GAONA. De conformidad con el informe secretarial que antecede, la ejecutada se notificó conforme a las previsiones establecidas en el	05/04/2021	1
1100140 03 071 2020 00011	Ordinario	LUZ EDITH CASTILLO FLOREZ	TOMAS OCTAVIO MUÑOZ RINCON	Auto requiere Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0011 Previamente a dar curso a la solicitud de terminación por acuerdo de pago, alléguese a los autos el escrito que lo contiene.	05/04/2021	1
1100140 03 071 2020 00013	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	YESID ALBERTO YERMANOS ALDANA	Auto requiere Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0013. Previo a resolver sobre la solicitud de terminación que antecede, se dispone que dispone que el apoderado de la parte actora acredite la facultad expresa para recibir por parte de su representada (art. 461 del C.G.P), o en su defecto allegue la Escritura Publica 8300 del 12 de octubre de 2017, otorgada en la notaria 38 de Bogotá, con constancia de vigencia, que acredite la representación legal de la entidad ejecutante en cabeza del señor Raúl Renee Roa Montes.	05/04/2021	1
1100140 03 071 2020 00069	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPRESARIAL COOVITEL	CAUCALI FORERO JOHNNATHAN	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0069 Atendiendo a la solicitud que antecede, y por ser procedente, se Decreta: El embargo y retención del 35% del salario mínimo legal vigente o cualquier otro emolumento que devengue el ejecutado JOHNNATHAN CAUCALI FORERO, con ocasión de la relación laboral que tiene con la empresa ELEMENTS COLCHONERIA Y MUEBLERIA	05/04/2021	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00099	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL DE CREDITO SANTAFE LTDA	DORIS CADAVID MORENO	Auto ordena emplazamiento Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0099 Reunidos los presupuestos del artículo 108 del C.G.P, concordante con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, el juzgado ORDENA el EMPLAZAMIENTO de la ejecutada DORIS CADAVID MORENO. Secretaría, de cumplimiento al inciso 6° del art. 108 del C.G.P.	05/04/2021	1
1100140 03 071 2020 00143	Ejecutivo Singular	WILSON URIEL RODRIGUEZ GUZMAN	CAROLINA BARRERO SARMIENTO	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0143 En atención al escrito que antecede y por ser procedente, este Despacho, DECRETA; 1. El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado APROSECOL, de propiedad de la ejecutada. Oficiese a la Cámara de Comercio de Bogotá, para lo pertinente. 2. Previamente a disponer sobre el embargo solicitado en el numeral	05/04/2021	2
1100140 03 071 2020 00143	Ejecutivo Singular	WILSON URIEL RODRIGUEZ GUZMAN	CAROLINA BARRERO SARMIENTO	Auto resuelve corrección providencia Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0143 De conformidad con lo reglado en el art. 286 del C.G.P., se corrige el mandamiento de pago calendarado el 5 de febrero de los corrientes, en el sentido de indicar que la ejecutada responde al nombre de CAROLINA BARRERO SARMIENTO y no como allí se dijo. En los mismos términos se aclara el numeral 2° del citado proveído, para señalar que el pagare alusivo, se identifica bajo el numero P-79957206. Los demás aspectos de dicho proveído	05/04/2021	1
1100140 03 071 2020 00235	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JOSE ADOLFO PERDOMO OVIEDO	Auto ordena notificar Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0235 Revisadas las diligencias de notificación visibles a folio 48 a 85 de la encuadernación, y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que las mismas no se justan a las exigencias consagradas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, como quiera que no se constata que el mensaje de datos remitido fue aperturado por su destinatario.	05/04/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03071 2020 00263	Ordinario	verney antonio blandon	JOSE VICENTE CUADROS MENDEZ	Auto requiere Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0263 En punto del escrito que antecede, el memorialista de cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del proveído calendado el 18 de diciembre de 2020, esto es, suscribir la póliza allegada por el tomador autorizado.	05/04/2021	1
1100140 03071 2020 00305	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE PATRCIA ETAPA 1	leidy tatiana arias sandoval	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010 Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0305 Mediante auto del 16 de octubre de 2020 (fl. 16), se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor del CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE PATRICIA 1 ETAPA P.H., contra LEIDY TATIANA SANDOVAL SANCHEZ. De conformidad con el informe secretarial que antecede, la ejecutada se notificó por aviso sin que contestara la demanda ni excepcionara. Según el artículo 422 del Código General del Proceso "(pueden	05/04/2021	1
1100140 03071 2020 00309	Abreviado	LUIS ALEJANDRO CALDERON CASTELLANOS	ANGEL MARIA CARO ACUÑA	Auto pone en conocimiento Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Restitución N° 2020-0309 En atención a los escritos que obran a folios 17 a 20 del expediente, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el proveído calendado el 29 de enero de 2021 (fl. 16), a través del cual el despacho se pronunció frente al escrito de fecha 7 de octubre de 2020.	05/04/2021	1
1100140 03071 2020 00313	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE SAN PEDRO	ALICIA NEIRA DE RODRIGUEZ	Auto resuelve corrección providencia Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0313 De conformidad con lo reglado en el art. 286 del C.G.P., se corrige el mandamiento de pago calendado el 16 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que la copropiedad actora responde al nombre de CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE SAN PEDRO P.H., y los ejecutados JOSE ALBERTO RODRIGUEZ MORENO y ALICIA NEIRA DE RODRIGUEZ, y no como allí se dijo. Los demás aspectos de dicho proveído permanecen incólumes.	05/04/2021	1

10  
Cuad.

ESTADO No. 12

Fecha: 06 DE ABRIL DE 2021

Página: 9

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03071 2020 00321	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	esneider tole moreno	Auto ordena notificar Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0321 En punto de la solicitud que antecede, tenga en cuenta el apoderado de la parte demandante que en el presente juicio no se acredita la debida notificación del ejecutado ESNEIDER TOLE MORENO, por ninguna de las formas consagradas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020; razón por la cual no es procedente dictar sentencia. Por consiguiente, sírvase la parte actora cumplir su carga procesal de notificar en debida forma a la parte demandada, a fin	05/04/2021	1
1100140 03071 2020 00397	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY	luis fernando castro santos	Auto resuelve corrección providencia Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0397 De conformidad con lo reglado en el art. 286 del C.G.P., se corrige el mandamiento de pago calendarado el 16 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que la copropiedad actora responde al nombre de UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY I P.H., y los ejecutados LUIS FERNANDO CASTRO SANTOS y ALICIA MONSALVA PARRA, y no como allí se dijo. Los demás aspectos de dicho proveído permanecen incólumes.	05/04/2021	1
1100140 03071 2020 00486	Abreviado	R.V. INMOBILIARIA S.A	FUNDACION LOS OCOBOS	Auto rechaza demanda Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Declarativo N.° 2020-0486 Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 30 de octubre de 2020, atendiendo que no subsano la demanda en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda Declarativa interpuesta por R.V. INMOBILIARIA S.A. contra FUNDACIÓN LOS OCOBOS. DEVUELVA al demandante o su apoderado el libelo y sus anexos	05/04/2021	1
1100140 03071 2020 00494	Abreviado	R.V. INMOBILIARIA S.A	ELIZABETH LOPEZ	Auto rechaza demanda Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Declarativo N.° 2020-0494 Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 30 de octubre de 2020, atendiendo que no subsano la demanda en el numeral indicado y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda Declarativa interpuesta por R.V. INMOBILIARIA S.A. contra ELIZABETH LÓPEZ DE VELEZ. DEVUELVA al demandante o su apoderado el libelo y sus anexos	05/04/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Página
					Fec. Auto
1100140 03 071 2020 00538	Abreviado /	RV INMOBILIARIA S.A.	ZAP MICHELLE S.A.S.	Auto rechaza demanda Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Declarativo N.º 2020-0538 Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 27 de noviembre de 2020, atendiendo que no subsano la demanda en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda Declarativa interpuesta por R.V. INMOBILIARIA S.A. contra ZAP MICHELLE S.A.S. DEVUELVA al demandante o su apoderado el libelo y sus anexos	05/04/2021
1100140 03 071 2020 00552	Abreviado /	RV INMOBILIARIA S.A.	LISYENY OBANDO JIMENEZ	Auto rechaza demanda Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Declarativo N.º 2020-0552 Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 27 de noviembre de 2020, atendiendo que no subsano la demanda en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda Declarativa interpuesta por R.V. INMOBILIARIA S.A. contra LISYENY OBANDO JIMENEZ. DEVUELVA al demandante o su apoderado el libelo y sus anexos	05/04/2021 1
1100140 03 071 2020 00556	Abreviado /	RV INMOBILIARIA S.A.	INDUSTRIAS PRONGS S.A..S.	Auto rechaza demanda Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Declarativo N.º 2020-0556 Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 27 de noviembre de 2020, atendiendo que no subsano la demanda en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda Declarativa interpuesta por R.V. INMOBILIARIA S.A. contra INDUSTRIAS PRONGS S.A.S. DEVUELVA al demandante o su apoderado el libelo y sus anexos	05/04/2021 1
1100140 03 071 2020 00562	Abreviado /	POEDRO ANTONIO SANCHEZ LEMOS	JEANNETTE EUGENIA GALAN DE CHAPARRO	Auto rechaza demanda Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Declarativo N.º 2020-0562 Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 27 de noviembre de 2020, atendiendo que no subsano la demanda en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda Declarativa interpuesta por PEDRO ANTONIO SANCHEZ LEMOS contra JEANNETTE EUGENIA GALAN DE CHAPARRO.	05/04/2021 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00568	Abreviado	CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.	KAREN MILENA PARRA REYES	Auto rechaza demanda Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Declarativo N.º 2020-0568 Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 27 de noviembre de 2020, atendiendo que no subsano la demanda en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda Declarativa interpuesta por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. contra KAREN MILENA PARRA REYES.	05/04/2021	1
1100140 03 071 2020 00572	Verbal Sumario	GRUPO CONCRESA S.A.	SERINGEL S.A.S.	Auto rechaza demanda Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Monitorio N° 2020-0572 Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que la sociedad Servicios Especializados de Ingeniería Eléctrica S.A.S. – SERINGEL aquí convocada actualmente se encuentra dentro del trámite de apertura de proceso liquidatorio, se hace necesario la remisión del presente asunto a la Superintendencia de Sociedades, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010. En consecuencia, secretaría REMITA las presentes diligencias a la	05/04/2021	1
1100140 03 071 2020 00580	Abreviado	RV INMOBILIARIA S.A.	JAVIER ERNESTO VILLAMIL NIÑO	Auto rechaza demanda Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Declarativo N.º 2020-0580 Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 27 de noviembre de 2020, atendiendo que no subsano la demanda en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda Declarativa interpuesta por R.V. INMOBILIARIA S.A. contra JAVIER ERNESTO VILLAMIL NIÑO. DEVUELVA al demandante o su apoderado el libelo y sus anexos	05/04/2021	1
1100140 03 071 2020 00588	Abreviado	CITY CONSULTORIA INMOBILIARIA LTDA	EDGAR JOSE PESCADOR BELLO	Otras terminaciones por Auto Bogotá D.C. 26 de marzo de 2021 Restitución N° 2020-0588 Vista la solicitud de terminación allegada por el representante legal de la parte demandante el abogado Daniel Enrique Gómez Rodríguez y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por carencia de objeto.	05/04/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00588	Abreviado	CITY CONSULTORIA INMOBILIARIA LTDA	EDGAR JOSE PESCADOR BELLO	Auto admite demanda Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Restitución N° 2020-0588 Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos legales y las exigencias de ley consagradas en el artículo 384 del Código General del Proceso, normas concordantes y, del Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: Admitir la demanda de Restitución de inmueble arrendado interpuesta por CITY CONSULTORIA INMOBILIARIA LTDA. contra HERNANDO JOSÉ PATIÑO LEGIZAMÓN, ENRIQUE GIL FANDIÑO y EDGAR JOSÉ PESCADOR BELLO.	05/04/2021	1
1100140 03 071 2020 00608	Ordinario	CLAUDIA MARCELA SUAREZ	BILLY IVAN VARGAS BELTRAN	Auto requiere Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Declarativo N° 2020-0608 Previo a resolver sobre la admisión o rechazo del presente proceso, se hace necesario requerir a la secretaría para que informe si la parte demandante acreditó la remisión de la subsanación de la demanda al demandado por el medio electrónico informado de conformidad a lo previsto en el inciso 4° del art. 6 del Decreto 806 de 2020. *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales,	05/04/2021	1
1100140 03 071 2020 00620	Abreviado	MARICELA CASTILLO MEJIA	INGRID IVONE AFRICANO NUÑETONES	Auto rechaza demanda Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Declarativo N° 2020-0620 Visto el escrito que antecede, se advierte que si bien la parte demandante subsanó la demanda no lo hizo en debida forma, atendiendo que omitió atender los numerales 1°, 3°, 4° y 5° del auto inadmisorio de la demanda, esto es, i) indicar si la dirección electrónica de la demandada que fue suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando como la obtuvo y alegando las evidencias correspondientes, ii) aportar prueba documental de la existencia del contrato de arrendamiento, iii)	05/04/2021	1
1100140 03 071 2020 00626	Abreviado	ALEXIS DURÁ GELVIS	RAUL ALFREDO PEREZ VALDERRAMA	Auto rechaza demanda Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Declarativo N.° 2020-0626 Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 27 de noviembre de 2020, atendiendo que no subsana la demanda en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda Declarativa interpuesta por ALEXYS DURAN GELVIS contra ANA MILENA CRUZ HENAO y RAUL ALFREDO PÉREZ VALDERRAMA.	05/04/2021	1

No° Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03071 2020 00632	Verbal	ALVARO DIMAS ORTIZ	PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS S.A.S.	Auto requiere Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Declarativo N° 2020-0632 Previo a resolver sobre la admisión o rechazo del presente proceso, se hace necesario requerir a la secretaria para que informe si la parte demandante acreditó la remisión de la subsanación de la demanda a las sociedades demandadas por el medio electrónico informado de conformidad a lo previsto en el inciso 4° del art. 6 del Decreto 806 de 2020. "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales,	05/04/2021	1
1100140 03071 2020 00640	Abreviado	NUBIA OSPINA GARIBELLO	CARMEN NIRCIA GOMEZ DE MORALES	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Declarativo N° 2020-0640 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el EMBARGO del establecimiento de comercio denominado LUZ ZORAIDA MORALES, con matrícula n° 01063125 de la ciudad de Bogotá D.C. y que es propiedad de la demandada Oficiase a la Cámara de Comercio respectivamente.	05/04/2021	1
1100140 03071 2020 00644	Abreviado	RV INMOBILIARIA	RICARDO LEON HERRERA	Auto rechaza demanda Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Declarativo N.° 2020-0644 Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 27 de noviembre de 2020, atendiendo que no subsana la demanda en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda Declarativa interpuesta por R.V. INMOBILIARIA S.A. contra RICARDO LEÓN PARRA HERRERA. DEVUELVA al demandante o su apoderado el libelo y sus anexos	05/04/2021	1
1100140 03071 2020 00682	Abreviado	GERMAN MANCIPE	NUBIA CONSUELO WILCHES MUÑOZ	Auto rechaza demanda Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Declarativo N° 2020-0682 Visto el escrito que antecede, se advierte que si bien la parte demandante subsanó la demanda no lo hizo en debida forma, atendiendo que no arrimo a la demanda la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o en su lugar la confesión de este hecho en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria, tal y como lo establece el art. 384 del C.G.P., razón por la que, no es viable atender lo pretendido en su escrito de subsanación, pues fíjese que el acta de conciliación	05/04/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00688	Ordinario	JHON EDWIN ORTIZ TIQUE	LEONARDO CIFUENTES FERNANDEZ	Auto rechaza demanda Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Declarativo N.º 2020-0688 Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 22 enero de 2021, atendiendo que no subsano la demanda en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda Declarativa interpuesta por JOHN EDWIN ORTIZ TIQUE contra LEONARDO FERNÁNDEZ CIFUENTES. DEVUELVA al demandante o su apoderado el libelo y sus anexos	05/04/2021	1
1100140 03 071 2020 00734	Verbal Sumario	MERCATRIPLEX EXPRESS S.A.S.	ALI ALBERTO FRANCO DE LA HOZ	Auto requiere Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Declarativo Nº 2020-0734 Previo a resolver sobre la admisión o rechazo del presente proceso, se hace necesario requerir a la secretaría para que informe si la parte demandante acreditó la remisión de la subsanación de la demanda al demandado por el medio electrónico informado de conformidad a lo previsto en el inciso 4º del art. 6 del Decreto 806 de 2020. "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales,	05/04/2021	1
1100140 03 071 2020 00760	Verbal	YILBERT LEANDRO MENDOZA DUEÑAS	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS	Auto requiere Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Verbal Nº 2020-0760 Previo a resolver sobre la admisión o rechazo del presente proceso, se hace necesario requerir a la secretaría para que informe si la parte demandante acreditó la remisión de la subsanación de la demanda a la sociedad demandada por el medio electrónico informado de conformidad a lo previsto en el inciso 4º del art. 6 del Decreto 806 de 2020. "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales,	05/04/2021	1
1100140 03 071 2020 00768	Verbal Sumario	ROSALBA MENDIVELSO ORTIZ	M D CONSTRUCTORA S.A.S.	Auto rechaza demanda Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Declarativo Nº 2020-0768 Visto el escrito que antecede, se advierte que si bien la parte demandante pretendió subsanar la demanda, está no lo hizo en debida forma, atendiendo que omitió adecuar y aclarar las pretensiones de la demanda como se ordenó en los numerales 1º y 3º del proveído adiado 12 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que el trámite que pretende adelantar es el de un proceso monitorio y por tal razón no es procedente realizar una condena como lo deprecia el actor, sino requerir para su pago, por lo cual y de	05/04/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00772	Abreviado	PEDRO WILSON JIMENEZ JUNCA	FAST SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.	Auto requiere Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Declarativo N° 2020-0772 Previo a resolver sobre la admisión o rechazo del presente proceso, se hace necesario requerir a la secretaria para que informe si la parte demandante acreditó la remisión de la subsanación de la demanda a la sociedad demandada por el medio electrónico informado de conformidad a lo previsto en el inciso 4° del art. 6 del Decreto 806 de 2020. "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales,	05/04/2021	1
1100140 03 071 2020 00818	Verbal Sumario	JULIO ALBERTO REINA GUERRERO	YINA MARCELA CALDERON OME	Auto rechaza demanda Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Declarativo N.° 2020-0818 Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 12 de febrero de 2021, atendiendo que no subsana la demanda en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda Declarativa interpuesta por JULIO ALBERTO REINA GUERRO contra YINA MARCELA CALDERÓN OME.	05/04/2021	1
1100140 03 071 2020 00832	Abreviado	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP	ARIEL ARNULFO MORENO PARDO	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Servidumbre N° 2020-0832 Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente: 1. Acredite que se agotó el trámite de notificación de que trata el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en	05/04/2021	1
1100140 03 071 2020 00844	Matrimonio	Roberto Carlos Hernández Arcón y Diana angelina Manjarres pestana	DIANA ANGELINA MANJARRES	Auto resuelve retiro demanda Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Matrimonio N° 2020-0844 Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión o inadmisión de la solicitud de matrimonio, no obstante, se advierte que el señor Roberto Carlos Hernández Arcón allegó solicitud de retiro del presente trámite, toda vez que ya consumo sus nupcias con la señora Diana Angelina Manjarres Pestana a través de Notaría en la ciudad de Bogotá D.C.	05/04/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00846	Abreviado	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A E.S.P (T.G.I - S.A - ESP).	MARIA FLORESMINDA BUITRAGO ARENAS, NELCY JANETH RODRIGUEZ BUITRAGO	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Servidumbre N° 2020-0846 Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente: 1. Acredite que se agotó el trámite de notificación de que trata el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar. El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en	05/04/2021	1
1100140 03 071 2020 00856	Abreviado	CINDY YISETH FLOREZ MORALES	ARMANDO CASTAÑO HENAO	Auto rechaza demanda Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Declarativo N.° 2020-0856 Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 12 de febrero de 2021, atendiendo que no subsano la demanda en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 ibidem se RECHAZA la demanda Declarativa interpuesta por CINDY YISETH FLÓREZ MORALES contra ARMANDO CASTAÑO HENAO.	05/04/2021	1
1100140 03 071 2020 00916	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S.	GUTIERREZ RINCON ORLANDO	Auto resuelve corrección providencia Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0916 En atención a la constancia secretarial que antecede y revisadas las actuaciones surtidas al interior del proceso, se evidencia que en el proveído adiado 5 de marzo de 2021 se cometió un error involuntario, en tanto que no se indicó el nombre del demandado, así las cosas, el Juzgado con fundamento en lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso. RESUELVE Corregir el proveído adiado 5 de marzo de 2021 en el sentido de indicar que el nombre del demandado es ORLANDO GUTIÉRREZ RINCÓN.	05/04/2021	1
1100140 03 071 2020 00950	Ejecutivo Singular	JUGOS TROPICALES S.A.S	JMC & ASOCIADOS S.A	Auto resuelve corrección providencia Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0950 Vista la constancia secretarial que antecede y revisadas las actuaciones surtidas al interior del proceso, se evidencia que en el proveído adiado 5 de marzo de 2021 se cometió un error involuntario, al indicar que el nombre del establecimiento de comercio se denominaba MYRIAM CAMHI COCINA Y PASTEÑERÍA GOURMET CALLE 77, siendo lo correcto MYRIAM CAMHI COCINA Y PASTELERÍA GOURMET CALLE 77, así las cosas, el Juzgado con fundamento en lo previsto en el artículo 286	05/04/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06 DE ABRIL DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PABLO EMILIO CARRERON GONZALEZ  
SECRETARIO

